

DA. MACARENA ARJONA MORELL, SECRETARIA ACCTAL. DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE PINTO (MADRID)

CERTIFICA: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Ilmo. Ayuntamiento Pleno el día 24 de noviembre de 2016, estando presentes los veintiún concejales que componen la Corporación Municipal, se adoptó entre otros, el siguiente acuerdo que se transcribe del borrador del acta y en su parte dispositiva dice:

“SECCIÓN DE CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO MUNICIPAL

22.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL GANEMOS PINTO INSTANDO AL GOBIERNO CENTRAL A DEFINIR Y DELIMITAR EL CONCEPTO DE INMUEBLES DE USO RESIDENCIAL QUE SE ENCUENTREN DESOCUPADOS CON CARÁCTER PERMANENTE.

Constan en el acta las intervenciones.

..//..

Sometido a votación, por unanimidad de los asistentes el Pleno **acuerda:**

Retirar la moción presentada por el Grupo Municipal de Ganemos Pinto, instando al Gobierno Central a definir y delimitar el concepto de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente.”

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente de orden y con el Vº. Bº. del Señor Alcalde, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, (art. 206 del ROF), en la Villa de Pinto, a treinta de noviembre de dos mil dieciséis.

Vº. Bº

EL ALCALDE



MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL GANEMOS PINTO INSTANDO AL GOBIERNO CENTRAL A DEFINIR Y DELIMITAR EL CONCEPTO DE INMUEBLES DE USO RESIDENCIAL QUE SE ENCUENTREN DESOCUPADOS CON CARÁCTER PERMANENTE

El Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) es un impuesto del sistema tributario local en España -regulado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales-, que grava el valor de la titularidad dominical y otros derechos reales que recaen sobre bienes inmuebles. Es un impuesto de carácter real, el gravamen se realiza sobre la titularidad de los inmuebles o sobre los derechos que recaen en los inmuebles; y, además, tiene carácter objetivo porque la cuantificación de la carga tributaria atiende exclusivamente al valor del objeto y no a las circunstancias del sujeto pasivo.

El hecho imponible de este impuesto de recaudación local y gestión compartida con la Administración General del Estado –a través del Catastro-, lo constituye la propiedad de los bienes inmuebles de naturaleza rústica, urbana y de características especiales situados en el término municipal, o por la titularidad de un derecho real de usufructo o de superficie, o de la de una concesión administrativa sobre estos bienes o sobre los servicios públicos a los que estén afectados, gravando el valor de estos inmuebles.

La base liquidable del IBI está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, una vez aplicadas las reducciones establecidas en la legislación. La cuota íntegra del impuesto a pagar por el obligado tributario es el resultado de aplicar el tipo de gravamen a la base liquidable.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 72.4, posibilita a los Ayuntamientos a exigir un recargo de hasta el 50% de la cuota líquida del impuesto para aquellas viviendas que se encuentren desocupadas con carácter permanente, siempre que cumplan las condiciones determinadas reglamentariamente. Sin embargo, desde la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 2/2004, no se ha producido el correspondiente desarrollo reglamentario para definir y delimitar de manera concreta qué debe entenderse por vivienda desocupada con carácter permanente, lo que ha imposibilitado la aplicación de dicho recargo en muchos municipios ya que en varias sentencias de los tribunales se mantiene que el preceptivo reglamento de desarrollo ha de ser aprobado por el Gobierno central y no por los municipios, lo que imposibilita en la práctica la aplicación del mencionado recargo hasta que se apruebe dicho reglamento por el Órgano competente.

Según el informe emitido por la empresa de Tasaciones Inmobiliarias TINSA, en su último informe sobre la radiografía del stock de vivienda, publicado el pasado mes de noviembre, la Comunidad de Madrid cuenta con 35.316 viviendas desocupadas. La existencia de un gran número de viviendas vacías, dificulta sin duda el ejercicio del derecho para acceder a una vivienda digna a una parte de la población, al existir menos viviendas disponibles y, por tanto, reducirse la oferta del mercado,

empujando los precios al alza, o al menos por encima del precio de equilibrio entre la oferta real de vivienda –incluyendo los inmuebles de uso residencial desocupados con carácter permanente- y la demanda existente.

En este contexto, el Grupo Municipal Ganemos Pinto ha optado por proponer la inclusión en la Ordenanza Fiscal nº 1.2 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el recargo del 50% de la cuota líquida del impuesto para aquellas viviendas que se encuentren desocupadas con carácter permanente, con la voluntad de que dicho recargo se pueda aplicar de forma automática en el momento que se aprobado el mencionado reglamento estatal. Por ello, resulta necesario instar a quien tiene la competencia según los tribunales, para que, vía reglamento, defina qué debe entenderse por vivienda desocupada y así, se pueda aplicar el recargo correspondiente sin que ello suponga su declaración de nulidad por no tener cobertura legal suficiente.

Por todo ello, el Grupo Municipal Ganemos Pinto propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

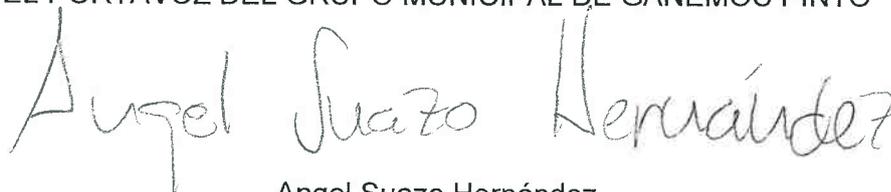
PRIMERO.- Apoyar la tramitación de dicha proposición de ley y por consiguiente apoyar la derogación y modificación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

SEGUNDO.- Instar al Gobierno Central y a todos los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados a que faciliten y apoyen un proceso participativo en el que participen los entes locales, las asociaciones de municipios, la sociedad civil y la ciudadanía en su conjunto, donde se elaboren las bases para la construcción del nuevo municipalismo del siglo XXI. Las bases de este nuevo municipalismo deben partir de la asunción de nuevas competencias, de garantizar una financiación adecuada y suficiente para las corporaciones locales y de garantizar la transparencia y la participación vinculante de la ciudadanía.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo al Gobierno Central y a todos los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados.

Pinto, 15 de noviembre de 2016.

EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DE GANEMOS PINTO



Angel Suazo Hernández